**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 207, de fecha 26 de enero de 2022**

**Publicación No. 1114-C-2022**

**El ciudadano Leonardo Cuesta Ramos**, Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 45, fracción II, 57, fracciones I, VI, X, y XIII, y 213, y 214, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día Veintitrés de Noviembre del 2021, según acta número 016 punto de acuerdo Tres del orden del día; y

**CONSIDERANDO**

Con el propósito de fomentar un entorno de respeto e igualdad entre el personal de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos que considere los principios básicos de igualdad y equidad, existente entre hombres y mujeres para su óptimo desarrollo personal y profesional; toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto establezca que es para uno y otro género.

Considerando que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Federal, en su párrafo primero, contempla que las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el Orden Jurídico Mexicano, que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos; en esta misma tesitura tomando en cuenta que el Artículo 3° de la Constitución Local, el Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Federal y local, así como en los Tratados Internacionales; con el objetivo de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

En este tenor, con la creación del Reglamento Municipal de la Defensoría de los Derechos Humanos, la cual se encuentra armonizada al marco normativo Estatal, permitirá dotar a esta organismo de protección de derechos humanos de una estructura administrativa y funcional acorde a sus necesidades que se traduzcan en brindar a la sociedad servicios de calidad con eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones de quienes ahí laboran, con el fin de promover, vigilar y defender los derechos humanos, dotando a este organismo protector de un instrumento legal que establezcan la forma de integración, atribuciones, organización y competencia.

En el presente Reglamento, la Dirección de la Defensoría de los Derechos Humanos amplía su competencia para conocer de quejas contra actos u omisiones de autoridades locales, judiciales y laborales, cuando éstos tengan carácter material y formalmente administrativo.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable

Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden Público, interés general y de Observancia obligatoria para el personal adscrito a la Dirección de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de la Defensoría de los Derechos Humanos de Chiapa de Corzo es un órgano creado por el ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y tiene por objeto la promoción divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el municipio, de conformidad con la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas.

II. Defensor o Defensora Municipal: El Defensor o Defensora Municipal del H. Ayuntamiento de

Chiapa De Corzo

III. Defensoría Municipal: Dirección de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos del

Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo.

IV. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. VI. Ley: Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

VII. Reglamento: Reglamento de la Dirección de la Defensoría de los Derechos Humanos del

Honorable Ayuntamiento de Chiapa De Corzo.

VIII. Peticionario o Peticionaria: Cualquier Persona, Colectivo, pueblo o comunidad indígena o afrodescendientes, sociedad civil, que presente una petición, queja o denuncia sobre una supuesta violación de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4.- Todas las actuaciones de estaDirección de la DefensoríaMunicipal serán gratuitas para el trámite de quejas, el personal adscrito informara a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o un representante legal.

Cuando la parte interesada decida contar con asistencia profesional para el trámite de su petición o denuncia, se le deberá hacer la observación de que ello no es necesario y se la hará saber que la Defensoría cuenta con asesoría y orientación gratuita para que haga uso de ellas

En el momento que un asunto no sea competencia de esta Dirección de la Defensoría Municipal, los integrantes de la misma deberán proporcionar toda la información necesaria y suficiente, y de ser posible canalizar al interesado a las instancias y organizaciones correspondientes para que su petición no quede sin solución alguna.

ARTÍCULO 5.- El Defensor o Defensora, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar y aplicar las disposiciones establecidas en el presente reglamento,

siempre atendiendo a lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el artículo 3° de la Constitución Local.

ARTÍCULO 6.- El Defensor o Defensorase deberán conducir con transparencia en sus actuaciones, ofreciendo información útil, pertinente, compresible y fiable.

Deberán estar comprometidos a defender en el marco de sus atribuciones, el irrestricto respeto a los derechos humanos de los hombres y mujeres, y a defender a quienes han sufrido violencia, discriminación o negligencia por parte de las autoridades municipales.

El personal de la Dirección de la DefensoríaMunicipal, regirá su actuación y prestará sus servicios conforme a los principios de profesionalismo, inmediatez, eficiencia, calidez, imparcialidad, transparencia e igualdad, y están obligados a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, sin prejuicio de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 7.- Para el desarrollo de las funciones de la Dirección de la Defensoría Municipal,se tendrá en cuenta la suma de los derechos individuales y colectivos de todas las personas, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, origen, religión,lengua, orientación sexo-afectiva o cualquier otra característica inherente a la naturaleza humana, los cuales son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes, reconocidos principalmente en:

I. La Constitución Federal;

II. Los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; III. La Declaración Universal de los Derechos Humanos;

IV. La Constitución local;

V. Leyes y Reglamentos en materia de Derechos Humanos; y

VI. Otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos;

ARTÍCULO 8.- En los procedimientos de petición en que la población indígena sea parte, esta Dirección de la Defensoría Municipalestá obligada a respetar y fomentar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas con una perspectiva de pluralismo jurídico, acatando siempre los preceptos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Tratados Internacionales, Leyes Federales y Locales, así como garantizar el derecho de traducción y/o interpretación.

Cuando en el procedimiento de petición intervengan menores de edad, la Dirección de la Defensoría Municipalactuará tomando en cuenta el interés superior de la niñez, dándole prioridad a este por sobre del de los adultos.

En esos mismos procedimientos, se ponderará el derecho de preferencia de los adultos mayores, personas con discapacidad, enfermedad mental, personas con VIH/SIDA, migrantes y cualquier otro grupo de personas que, por su condición natural, social o de género, se encuentran en situación de vulnerabilidad respecto del resto de la sociedad.

El personal de la Dirección de la DefensoríaMunicipaldeberá procurar en toda circunstancia proteger los derechos humanos del peticionario o peticionaria, participando en acciones de educación, divulgación y promoción de los derechos humanos, de grupos o personas en situación de vulnerabilidad y hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de la finalidad de la institución.

El personal de la Dirección de la Defensoría de los Derechos Humanos, en materia de responsabilidades quedaran sujetos a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 9.-Con el fin de notificar o dar publicidad a las determinaciones de la DirecciónMunicipal, existirán estrados en áreas visibles al público.

ARTÍCULO 10.-El personal de la Dirección de la DefensoríaMunicipaldeberá identificarse en todos los actos en que intervenga.

ARTÍCULO 11.- Las investigaciones y trámites que realice el personal de la Dirección Municipal, la documentación recibida de la autoridad y de la parte peticionaria, se utilizará y resguardara dentro de la más absoluta confidencialidad.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO l**

**DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 12.- La Dirección de la DefensoríaMunicipalestá integrada por un Defensor o Defensora Municipal de Derechos humanos, designado en los términos de laLey de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 13.- Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de la DefensoríaMunicipal, dividirá sus funciones de la siguiente manera:

I. La función correctiva que consiste en la defensa y protección de los Derechos Humanos, así como el apoyo integral a las víctimas.

II. La función preventiva que consiste en el fortalecimiento dela cultura de los Derechos Humanos,

la promoción y fomento de la cultura del respeto, el estudio y divulgación de los Derechos Humanos, del respeto a la identidad y derechos de los pueblos y comunidades indígenas del municipio, así como del combate a toda forma de discriminación y exclusión en los términos previstos en la Constitución federal y Constitución Local.

III. Capacitar a los Servidores Públicos y población del municipio.

IV. Coordinar acciones con autoridades de salud, seguridad pública municipal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención no se vulneren los derechos humanos de las personas.

**CAPÍTULO ll**

**DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 14.- El defensor o defensora tiene las atribuciones siguientes:

I. Admitir quejas por parte de la población y remitirlas a la Visitaduría General para su debido procedimiento.

II. Impartir asesorías a la población relativas a los diferentes problemas en relación a violaciones a

Derechos Humanos.

III. Fomentar la participación de la población en actividades encaminadas a promover el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito municipal.

IV. Promover el respeto a los derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos Municipales.

V. Capacitar a los Servidores Públicos y población del municipio, así como llevar a cabo la promoción, en materia de Derechos Humanos.

VI. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo.

VII. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y las mediaciones que se deriven de las quejas de las que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 15.- El defensor o defensora debe establecer los medios necesarios para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya de manera efectiva en la promoción y respeto de los Derechos Fundamentales.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA**

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Defensor o Defensora salvaguardar la integridad de los Derechos

Humanos de la población.

ARTÍCULO 17.- El Defensor o Defensora deberá informar al Órgano de Control Interno Municipal sobre presuntas irregularidades administrativas en que incurran los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Chiapa de Corzo y aquellos que se relacionen con el funcionamiento del mismo, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinen lo que con estricto apego a derechos corresponda.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Defensor o Defensora:

I. Brindar atención a grupos vulnerables que se encuentren dentro del territorio municipal.

II. Realizar inspecciones a delegaciones que comprenden el territorio municipal, áreas, direcciones y coordinaciones que conforman el H. Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo.

III. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro de su municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos.

IV. Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos acerca de presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público.

V. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de

Derechos Humanos se cumplan en sus términos.

VI. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el seguimiento de las Recomendaciones que ésta dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residen o ejerzan funciones dentro del municipio.

ARTÍCULO 19.- El Defensor o Defensora deberá proponer a la autoridad municipal a que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos a la protección y la asistencia a la familia, la alimentación, la vivienda, la salud, la educación, la cultura y a un medio ambiente sano.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA.- Para lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en las disposiciones del decreto presidencial que creo la Comisión Nacional de Derechos Humanos y asimismo, a lo dispuesto por el decreto que creo la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas y en los reglamentos que lo norman.

TERCERO.-En términos del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, vigente en el Estado, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. El Presidente municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el artículo 57, fracciones I,X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente “**Reglamento de la Dirección de la Defensoría de los Derechos Humanos del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas”** en la presidencia del ayuntamiento de esta ciudad.

Dado en la sala de sesiones de cabildo del Palacio Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas a los veintitrés días del mes de noviembre de 2021.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO**

LEONARDO CUESTA RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- BLANCA ADRIANA ORANTES MOLINA, SÍNDICO MUNICIPAL.- RUBIEL ANTONIO GAMBOA MUNZA, PRIMER REGIDOR.- SOFÍA MÓNICA MOLINA SANTIAGO, SEGUNDO REGIDOR.- RODRIGO ALEGRIA NANGUSÉ, TERCER REGIDOR.- ALEJANDRA NURICUMBO SÁNCHEZ, CUARTO REGIDOR.- PEDRO MACÍAS PÉREZ, QUINTO REGIDOR.- MARÍA FERNANDA DOMÍNGUEZ RUIZ, SEXTO REGIDOR.- MÓNICA ZÚÑIGA JIMÉNEZ, REGIDORA PLURINOMINAL, CARALAMPIO ALEGRIA GÓMEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- DAVID NARCIA RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.- **Rúbricas.**